

PRECIOS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Media año.	36		48
Toda el año.	50		74

Franco el porte.



En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

### BIENES NACIONALES.

S. M. la Reina por su real decreto de 26 de julio inserto en la Gaceta de 13 del corriente se ha servido mandar se suspenda por ahora, y hasta que las cortes reanuden, la venta de los bienes nacionales correspondientes al clero secular y monjas. Lo que se anuncia al público, y especialmente a los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos, para que suspendan los remates de las fincas comprendidas en dicha soberana resolución desde ayer 15 en que se recibió en esta Intendencia la expresada comunicación.

Palencia 16 de agosto de 1844. = José María Romera. = Insertese, Inguanzo.

*Comandancia general de la provincia de Palencia.*

Declarado ineficaz el nombramiento de ~~habilitado~~ para la clase de retirados de esta provincia por resolución del Excmo. Sr. P. Capitan general del Distrito, deberá ~~regirse~~ nuevamente Habilitado precisamente el 30 del corriente en la Secretaría de esta Comandancia general a la hora de las once de su mañana, debiendo hallarse á dicho acto todos los Señores gefes ~~quienes~~ y los graduados de oficiales de la clase de tropa para proceder al espresado

nombramiento, y los ausentes me remitirán sus votos cerrados con anticipacion.

Lo que de orden de dicho S. E. se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para noticia de los interesados en la eleccion. Palencia 16 de agosto de 1844 = E. C. C. G., Gabriel de Huerga. = Insertese, Inguanzo.

*Rejencia de la Audiencia territorial de Valladolid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 30 de julio último la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica al de Gracia y Justicia con fecha de 23 del actual la real orden siguiente: Excmo. Sr.: Aun cuando en la regla 3.ª de las aprobadas para la ejecucion de la ley de presupuestos de 1842 no se citan los promotores fiscales para el goce de la franquicia de los pliegos de oficio, como es preciso evitar que por falta de esta ventaja se paralice la administracion de justicia segun ha indicado V. E. en sus repetidas comunicaciones, se ha servido S. M. determinar conformandose con lo que propuso la Direccion general de Correos en 4 de junio último, que interin se adopte una medida general sobre la franquicia de la correspondencia puramente oficial, del cual se ocupa la misma Direccion, se observen por la de los promotores fiscales las reglas siguientes: Primera: Los fiscales de S. M. se proveerán de un sello que tenga las armas rea-

les en el centro y en la orla exterior la inscripción siguiente: *Ministerio Fiscal: Audiencia de.....* Segunda. Los fiscales de las Audiencias cerrarán con un sobre sus comunicaciones oficiales con los promotores de los juzgados inferiores y con los fiscales de la hacienda, estampando en el reverso de dicho sobre á un lado de la oblea ó la cre el sello que espresa la regla anterior. Tercera. Todos los pliegos que lleguen con estas circunstancias á los administradores de Correos del punto donde residan el promotor fiscal ó el fiscal de hacienda, se le entregarán francos, recogiendo los sobres los respectivos administradores para que puedan justificar sus cuentas, de las cuales se rebajará del modo que corresponda el importe de esta correspondencia que no se paga. Cuarta. Se concede el término de tres meses desde la fecha de esta real determinación para que puedan abrirse los sellos que cita la regla primera, y con objeto de que en el interin no deje de ampliarse también la referida franquicia, los fiscales de las Audiencias durante dicho término cerrarán sus comunicaciones oficiales con los promotores y fiscales de hacienda, en papel de sello de oficio, escribiendo y rubricando de su mano en la parte interior del sobre: *del Fiscal de S. M. Quinta*. Los referidos promotores y fiscales de hacienda recibirán francos de porte los pliegos que estén con dichos requisitos, devolviendo los sobres al administrador para los efectos citados en la regla tercera = Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga se circule en la forma ordinaria.

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.*

*Diós guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de agosto de 1844. = Juan Antonio Barona. = Sr. Gefe Político de la provincia de Palencia. = Insértese Inguanzo.*

*D. José María Romeu, Intendente Subdelegado de rentas de esta ciudad y su provincia, &c.*

Por el presente y su tenor se cita, llama y emplaza por este segundo pregon y edicto á Ildefonso Martínez, natural de San Pedro del Romeral, y cuyo paradero se ig-

nora, para que dentro de nueve dias siguientes á su publicacion en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado de la Subdelegacion de rentas á evacuar el traslado que se le ha comunicado de la acusacion fiscal puesta en la causa que contra el mismo se sigue en ella por aprehension de géneros de ilícito comercio: aprehendido que de no hacerlo así, pasado que sea dicho término, se seguirá y sustanciará aquella con los estrados del Juzgado, y le parará todo el perjuicio; pues así lo tengo mandado en dicha causa Dado en Palencia á doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = José María Romeu = Por mandado de su señoría, Joaquin Calvo del Aguila. = Insértese, Inguanzo.

## ANUNCIOS.

*Comision especial de Venta de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.*

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia en decreto de 31 de julio último se ha servido aprobar el remate en venta celebrado en el partido de varias fincas que en término de Villavermedio pertenecieron al clero secular de dicho pueblo.

Con igual fecha han sido igualmente aprobados los remates en venta celebrados en el partido como mas ventajosos de tres quiniones de tierras que en término de Villamoronta correspondieron al clero secular del mismo.

Palencia 6 de agosto de 1844. = Pedro de Vera. = Insértese, Inguanzo.

El señor Intendente de rentas de esta provincia en decreto de 13 del actual se ha servido aprobar el remate que resulta celebrado en la capital como mas ventajoso de un foro que los herederos de Pedro Izquierdo venían satisfaciendo al monasterio de Santa Maria de Benevivere.

En decreto del mismo dia se ha servido aprobar los remates que resultan celebrados en la capital, excepto el sexto que no que lo fue en el partido como mas ventajoso, en término de Villarramiel, procedentes de la capellania de las Angustias de dicho pueblo.

En providencia del mismo dia han sido

igualmente aprobados los remates en venta celebrados en la capital como mas ventajosos en término de Piña de Campos, procedentes del clero secular de dicho pueblo.

Con la misma fecha han sido igualmente aprobados los remates en venta celebrados en el partido como mas ventajosos de varias fincas que en término de Ilero Seco pertenecieron al clero secular del mismo.

En decreto del mismo día han sido aprobados los remates en venta celebrados en el partido como mas ventajosos de varias fincas que en término de Villada pertenecieron a la comisaría de Zorita y cabildo catedral de León.

Igualmente en providencia de 13 del mismo ha sido aprobado el remate en venta celebrado en la capital como mas ventajoso de un foro que los herederos de Santiago Calvo, vecinos de Villanueva de los Nubos venian satisfaciendo al monasterio de Santa María de Benevívere.

Palencia 14 de agosto de 1844. = Pedro de Vera = Insértese, *Inguanzo*.

#### *El Intendente militar del octavo distrito.*

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta el día 27 del corriente mes de agosto en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el 13.º distrito (Islas Baleares) por no ser admisible la proposición hecha al efecto en la celebrada el día 15 de julio próximo pasado en la Intendencia militar del mismo, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta 30 de setiembre de 1845, con entera sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en el expresado servicio, acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrarán sujetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate, que se ha de verificar indudablemente á las doce del día 27 ya citado; y se advierte que después de concluido el referido acto no se admitirá proposición alguna aunque sea mas beneficio-

sa sin sujeción á pública licitación. Y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las demas del distrito. Valladolid 5 de agosto de 1844. = Pedro Angelis y Vargas = Salvador Martin y Salazar, secretario. = Insértese, *Inguanzo*.

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta el día 31 del corriente mes de agosto en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el 6.º distrito (Aragon) por no ser admisibles las proposiciones que se hicieron al efecto en la celebrada el día 18 del mes próximo pasado en la Intendencia militar del mismo, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1845, con entera sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del día 31 ya citado; y se advierte que después de concluido el referido acto, no se admitirá proposición alguna aunque sea mas ventajosa sin sujeción á pública licitación. Y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las demas del distrito. Valladolid 8 de agosto de 1844. = Pedro Angelis y Vargas = Salvador Martin y Salazar, secretario. = Insértese, *Inguanzo*.

En el Boletín oficial de esta provincia número 92, se anunció equivocadamente la venta del molino de Calabazanos en remate público para el 31 del presente mes, y debe entenderse para el 30 del mismo. = Insértese, *Inguanzo*.

Aguardientes secos y anisados de todas graduaciones y de un gusto esquisito, como los mejores de Cataluña se fabrican y venden á precios arreglados en la fábrica

que ha establecido D. Jorge Ruiz en Rueda de Medina del Campo, á donde podrán dirigirse los compradores. = *Inserátese In- gulanzo.*

*Continúan las condiciones facultativas bajo las cuales se adjudique el asiento para la limpia del puerto de Barcelona.*

3.ª El ingeniero director dispondrá la medición del número de pies cúbicos que contenga cada cántara ó caja de las bateas, gánguiles ó carros destinados al transporte de la arena y fango que se extraiga, cuya operacion se verificará en presencia de una comision de la diputacion provincial, del interventor de las obras y del empresario; y como podría suceder que en algunas ocasiones no puedan llevar la carga por entero, se señalará en distintas alturas el número de pies cúbicos que mida en cada una á fin de que al tiempo que los reconocan los sobrestantes, puedan sin dificultad saber la carga que llevan y notarla en sus cuádnos.

4.ª Los gánguiles deberán descargar el material á una legua del puerto con direccion al sur. El que se extraiga de la playa interior, si se trasporta por tierra, ha de ser conducido fuera de la puerta de D. Carlos, ó punto equivalente que se designe sin perjuicio de la linea de fortificacion.

5.ª No podrá salir ningun gánguil ó carro á descargar sin que antes haya sido reconocido y anotada su carga por los sobrestantes destinados al efecto.

6.ª Al gánguil ó carro que no vacie toda su carga en el parage señalado, no se le abonará el importe de ella, exceptuando el caso de averia ó que sobrevenga temporal en el acto de su viage.

7.ª Por los ramos facultativo y administrativo se pondrá los sobrestantes ó celadores precisos para llevar la cuenta y razon de los pies cúbicos que se extraigan, é inspeccionar lo demas que convenga al cumplimiento de la contrata.

8.ª La limpia se irá verificando en los parages que disponga el ingeniero director, comprendidos en la superficie demarcada en el plano citado y con sujecion á la sonda que previene el mismo.

9.ª No podrá alegar el asentista que en unos puntos haya hecho mas fondo

de lo que marca el plano para compensar su extraccion en los que haya hecho menos, pues que la cantidad de material que extraiga á mas profundidad que la marcada, no le será abonado su importe siempre que pase de dos pies.

10.ª El señor capitán del puerto franqueará el espacio necesario libre de embarcaciones y amarras para la colocacion y trabajo de las máquinas en los puntos que sucesivamente se vayan limpiando, proporcionando igualmente el libre paso para los gánguiles; pero será de cuenta del empresario el pago de treinta rs. vn. que se satisface á los amarradores por cada buque que trasladen de un punto á otro para este objeto.

11.ª Si en el fondo del puerto encontrase anclas, cañones u otros efectos, se obliga igualmente á extraerlos, pero deberá dar aviso á el ingeniero director para que con arreglo á las ordenanzas navales se proceda á adjudicarle la propiedad ó importe de su trabajo.

12.ª En razon á la policia del puerto y demas inconvenientes, se prohíbe al asentista trabajar de noche.

13.ª A fin de cada mes se expedirá por el ingeniero la certificacion del número de pies cúbicos de arena y fango que en el mismo se hubiesen extraido, expresando su importe con arreglo al precio que se estipule en la contrata, la que intervenida por el interventor de las obras, se entregará al empresario para que en virtud de ella pueda percibir aquella cantidad.

14.ª Deberá empezar la faena antes de cumplir ocho meses contados desde que se ratifique el contrato.

15.ª Esta limpia ha de quedar concluida antes de finir ocho años contados desde el dia que principie el trabajo. El que en iguales condiciones se comprometa á hacerlo en menos tiempo será preferido, y al concluir en menos tiempo se añade la condicion de principiar antes de los ocho meses, serán jumadas las condiciones de preferencia, pero sólo, lo será la de concluir antes.

16.ª Con arreglo á estas condiciones se admitirá precio en moneda de vellón por cada pie cúbico del puerto de Burgos. = Madrid 11 de junio de 1844. = Aprobado. = Hay una rubrica. = Es copia. = Hay una rubrica.

(Se continuará.)